



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1670

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: MARIA MARGARITA VALVERDE MONTOYA (hija)

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE **MARIA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE (Q.E.P.D)** madre.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Demandado: **MIGUEL ANTONIO VALVERDE MONTOYA** (hijo)

Rad. No.: 761114003003-2022-00205-00

ASUNTOS :

1. En primer lugar en escrito del 28 de marzo de 2023, el señor MIGUEL ANTONIO VALVERDE MONTOYA, presenta contestación de la demanda y propone excepciones de mérito, mediante apoderado judicial Dr. DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR, presentando poder debidamente conferido.

Como quiera que la contestación de la demanda, se presentó dentro del término según constancia de notificación personal visible en anexo 15, quien contaba con fecha límite hasta el 28 de marzo de 2023, fecha en la cual se realizó la contestación.

Las excepciones propuestas las enmarca como previas bautizadas como “NO CONTENER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS” e “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”, en consecuencia, se dispone conforme al numeral 1 del artículo 101 del C.G del P., a correr traslado de las excepciones previas por el término de tres (03) días.

2. Escrito del 17 de marzo de 2023 (anexo 19), el apoderado judicial de la parte demandante presenta **material fotográfico de la instalación de la VALLA**, como se dispuso en auto No.166 del 09 de febrero de 2023 (anexo 12).

Una vez revisado su contenido vemos que cumple con las exigencias de ley, en consecuencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 375 el cual se trae a cita;

“(…) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”. (Subrayado fuera de texto).



siguiendo al tenor del artículo en cita en su numeral 8 expresa;

“El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”

Lo anterior, es procedente en razón a que el 19 de mayo de 2023 (anexo 22), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, realiza la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula No. **373-83959**, en anotación No.002 del 09 de mayo de 2023.

Con fundamento en lo anterior, además, se dispondrá a la **INCLUSIÓN DEL CONTENIDO DE LA VALLA** y a nombrar Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**, ya que se había surtido el emplazamiento de estas personas, el pasado 16 de marzo de 2023 (anexo 14).

3. Finalmente, el 26 de mayo de 2023 (anexo 23), la **Agencia Nacional de Tierras** complementando su contestación según los parámetros del auto interlocutorio No.166 del 09 de febrero de 2023, al realizar el estudio concluye que el predio objeto del proceso se presume de naturaleza jurídica privada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **MIGUEL ANTONIO VALVERDE MONTOYA** identificado con C.C. No.14.893.582, al profesional del derecho **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR**.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería suficiente al **Dr. DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.98.636.698 y con T.P No.244.449 del C.S de la J., como abogado del señor **MIGUEL ANTONIO VALVERDE MONTOYA**, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de las excepciones **previas** denominadas como **“NO CONTENER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”** e **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”**, por el termino de **tres (03) días**., visibles en anexo 17.

CUARTO: **ACEPTAR LA VALLA Y LAS FOTOGRAFÍAS** aportadas por el apoderado de la parte demandante visibles en documento 19 del expediente digital.



QUINTO: INCLUIR por secretaria el contenido de la VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

SEXTO: DESIGNAR Curador Ad-Litem para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE **MARIA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE (Q.E.P.D)** Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; Inclúyase para la representación a la Doctora **ADRIANA FERRO TORO** quien ejerce habitualmente la profesión de abogada.

SÉPTIMO: NOTIFICAR mediante su dirección electrónica amft397@hotmail.com o a su número celular 3157109100, al Curador *Ad-Litem* asignado, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que manifieste si acepta o no el cargo. **Líbrese comunicación por secretaria.**

OCTAVO: FIJAR como gastos del auxiliar que acepte la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO la contestación de la **Agencia Nacional de Tierras** visible en anexo 23, donde informa que el predio objeto del asunto es de naturaleza jurídica privada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>076</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica Hoy <u>29 de junio de 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad Hoc.</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43fb9cb8ee09bb24010d11b2cfc976f800dfb82021eac3428c827293cbd6be9**

Documento generado en 28/06/2023 11:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>